



INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS EUROPEOS, SOBRE LA PROPUESTA DE INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO CONSUMO Y ARTESANIA

I. DESCRIPCION DE LA MEDIDA

A) OBJETO

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo pueda convocar en materia de comercio, consumo y artesanía destinada a incrementar la competitividad, la innovación y la calidad en estos sectores económicos y la información y defensa de las personas consumidoras, a través del fomento de la cooperación interadministrativa, la adaptación de infraestructuras y la mejora del equipamiento, la gestión, promoción, dinamización, información formación, estudios y prestación de servicios, tanto en las áreas urbanas consolidadas como en los entornos rurales, así como el apoyo a actuaciones de apoyo y defensa de las personas consumidoras. Todo ello en un marco transversal de respeto y apoyo a los valores y derechos personales y sociales como el uso del valenciano, la responsabilidad social, la igualdad el asociacionismo y la cooperación, fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

B) ACCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se determinarán en cada convocatoria de entre las contenidas en el título II de la presente Orden:

Capítulo I

- AVALEM ARTESANIA: participación en certámenes feriales, gastos derivados de la protección del producto, diseño o marca, confección y edición de catálogos de producto, acciones de promoción de producto y asistencia a cursos especializados.
- EMPRENEM COMERÇ: gastos corrientes derivados del mantenimiento de un establecimiento comercial con nueva titularidad o de la implantación de una actividad comercial en un local en el que, con anterioridad, se haya desarrollado actividad económica.
Se considerarán subvencionables los gastos en:
 - Estudios de viabilidad, factibilidad comercial, distribución, iluminación, ahorro energético y diseño del establecimiento.
 - Gastos de gestoría, notaría y registros necesarios para la constitución de la empresa o para el inicio de la actividad en el establecimiento comercial y además, en su caso, online.
 - Gastos de alquiler de local devengados hasta el 30 de septiembre del ejercicio en que se convoque la ayuda.
- AVALEM COMERÇ: Son susceptibles de recibir apoyo las inversiones en equipamiento para el establecimiento comercial, siempre que la inversión aprobada no sea inferior a 3.000 euros y afecte al menos a la sala de ventas y también los gastos derivados de la creación de una página web, vinculada al establecimiento, cuyo fin sea implantar la venta online segura.

- AVALEM COMERÇ RURAL: Serán subvencionables las inversiones en equipamiento para el establecimiento comercial, incluida la creación de página web, en los establecimientos ubicados, o a implantar, en los municipios de menos de 1.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.
- AVALEM MERCATS: venta en mercados de venta no sedentaria si disponen de autorización municipal para ello, podrán obtener una ayuda para la realización de inversiones en la adaptación de vehículos de transporte como tienda, o en la instalación de equipo de frío para el transporte y la venta de productos de alimentación.

Capítulo II

Serán subvencionables:

- La contratación o mantenimiento de personal técnico profesional dedicado a la planificación estratégica, la gestión comercial y la promoción conjunta (incluidos gastos en dietas y desplazamientos) y los gastos de alquiler del local sede de la entidad solicitante.
- Acciones de comunicación, información, publicidad, imagen, promoción de productos o servicios y fidelización de las personas consumidoras.
- Actuaciones de comunicación, información, publicidad, imagen, captación de asociados y gastos de adhesión y mantenimiento a sistemas telemáticos en red.
- Organización y realización de acciones formativas específicas y sectorializadas.

Capítulo III

Serán subvencionables:

- Organización y realización de un certamen ferial (gastos externos alquiler, montaje y desmontaje de las instalaciones fijas o móviles, publicidad, rotulación, señalización, megafonía, vigilancia, seguridad y limpieza directamente vinculados a la celebración del certamen).
- Gastos para la creación o mantenimiento de las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: implantación o actualización marca AFIC, asistencias del personal técnico AFIC, actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas, coordinación y realización de acciones promocionales, realización de sesiones de trabajo y jornadas informativas, y los gastos generados para su realización así como los de transporte, alojamiento y manutención que originen las asistentes.
- Renovación de mercados municipales, mediante la introducción o la mejora de equipamiento o instalaciones.
- Reforma, incluidas obras, de mercados municipales que acrediten tener implantado, o estar en proceso de implantación, algún sistema de reconocimiento de calidad o excelencia comercial.
- Adaptación del área colindante de los mercados municipales o de áreas urbanas de concentración comercial.
- Adaptación de las infraestructuras necesarias para el ejercicio de la venta no sedentaria, mediante la introducción o la mejora de equipamiento o instalaciones que repercutan directamente en la actividad comercial en convivencia armónica en espacios multifuncionales.
- Realización de estudios en mercados municipales o de venta no sedentaria en un espacio urbano de concentración comercial que determine las inversiones y acciones a desarrollar para lograr un funcionamiento viable, sin nuevas inversiones, a medio plazo.
- Implantación o mantenimiento de espacios expositivos permanentes destinados a la promoción de la producción artesana en su ámbito competencial: gastos del personal técnico responsable de la gestión, de

funcionamiento habitual y promocionales del mismo.

Capítulo IV

Serán subvencionables las actuaciones relativas a:

- Actividades formativas, educativas o informativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos de consumo.
- Servicio de información y atención a las personas consumidoras.
- Actividades dirigidas a la adhesión de empresas/comercios/profesionales a las juntas arbitrales de consumo con sede en la Comunitat Valenciana.
- Centro de Recursos: el coste del técnico responsable del mismo.
- Junta Arbitral de Consumo de titularidad compartida con la Generalitat Valenciana: el coste máximo subvencionable de los gastos generados en el personal directamente vinculado a la misma.
- Actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión.

Capítulo V

Podrán ser subvencionables:

- Actividades formativas, educativas o informativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos de consumo de las personas consumidoras.
- Servicios de información y atención a las personas consumidoras.

C) BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas calificadas como *pymes o micropymes*, que no sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, y que cumplan los requisitos del artículo 5 del proyecto de Orden.
- b) Las agrupaciones de profesionales del comercio o la artesanía, con sede o delegación permanente en la Comunidad Valenciana.
- c) Las sociaciones y Federaciones, u otra forma de unión de asociaciones, de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana que no realicen actividad económica.
- d) Las entidades locales.

D) CUANTIA, DURACION Y COFINANCIACION DE LA MEDIDA

La financiación de la ayuda se determinará anualmente en cada convocatoria.

La medida no estará cofinanciada por fondos comunitarios y no se determina su duración.

E) MOTIVO DE NO SUJECION

De acuerdo con lo previsto en el preámbulo:

- Los capítulos IV y V del título II de esta Orden, no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni suponen una ventaja económica a favor de entidades, que puedan falsear la competencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros, al tratarse de actuaciones en materia de defensa de las personas consumidoras.
- Los capítulos I a III del título II de la presente Orden se acogen al régimen de minimis regulado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352/1 de 24 de diciembre de 2013).

II.EVALUACIÓN

Como cuestión previa, el presente informe se emite en relación con las ayudas de los capítulos I a III del título II de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 4 del *Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimeinto de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

Al ser de aplicación el *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013)*, el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en los mismos, entre las cuales destacan:

- Deberá incluirse, en el texto de la Orden, referencia expresa al título literal y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Se recoge expresamente en el texto de la Orden.

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento:
 - a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº104/2000 del Consejo;
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
 - c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;

Se hace referencia por remisión al artículo 1.1 del texto remitido.

- El importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de **200.000 euros (100.000 euros** cuando se realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera), en un periodo de **tres ejercicios fiscales**. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

El centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado. A tal efecto, solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable.

Se recoge expresamente en el texto de la Orden. **No obstante, el centro gestor deberá tener en cuenta que solo podrá conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 1407/2013.**

- Será de aplicación a las ayudas transparentes, aquellas cuyo equivalente de subvención bruta pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de minimis transparentes.

Se trata de subvenciones, por lo que cumple con esta condición.

- En el artículo 5 del Reglamento se establecen las reglas de acumulación de las ayudas:

“1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.”



*En el artículo 8.4 del proyecto de Orden se reproduce parcialmente este artículo. **El centro gestor deberá reproducir el artículo 5 del Reglamento en su totalidad y asegurarse de su cumplimiento.***

Asimismo, el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El centro gestor deberá informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
- A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de minimis y del Reglamento de minimis del sector agrícola, el centro gestor mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a los la regla de minimis durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº1407/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION
Y FONDOS EUROPEUS

Andreu Iranzo Navarro